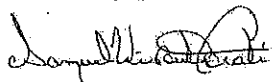


CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

NUMERO: 9123

Fecha: 8 de noviembre de 2019

Aprobado: Lcda. María Marciano de León
Subsecretaria de Estado



Lcdo. Samuel Wiscovitch Coral
Secretario Auxiliar de Servicio
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DE ACUERDOS FINALES Y COMPROMISOS DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE

Invierte en ti



2019

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

**REGLAMENTO DE ACUERDOS FINALES Y COMPROMISOS DE PAGO DE LA
CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE**

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Artículo 1. Título.	3
Artículo 2. Autoridad Legal.	3
Artículo 3. Propósito y Resumen Ejecutivo.	4
Artículo 4. Definiciones.	4
Artículo 5. Fundamentos para Conceder Acuerdos Finales o Compromisos de Pago.	6
Artículo 6. Comité de Evaluación de Acuerdos Finales y Compromisos de Pago.	7
Artículo 7. Requisitos para someter la Solicitud de Acuerdo Final o Compromiso de Pago.	8
Artículo 8. Deberes del contribuyente.	10
Artículo 9. Procedimiento.	11
Artículo 10. Cancelación del Acuerdo Final o Compromiso de Pago	16
Artículo 11. Retiro de Oferta de Acuerdo Final o Compromiso de Pago.	17
Artículo 12. Cláusula derogatoria	17
Artículo 13. Cláusula de separabilidad.	17
Artículo 14. Vigencia.	17

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

REGLAMENTO DE ACUERDOS FINALES Y COMPROMISOS DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE

Artículo 1. Título.

Este cuerpo de normas se conocerá como “Reglamento de Acuerdos Finales y Compromisos de Pago de la Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.”

Artículo 2. Autoridad Legal.

Se promulga este Reglamento en virtud del artículo 4(ñ) de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, el cual dispone que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM” o “Centro”) tiene la facultad para “[a]doptar, enmendar y derogar reglamentos para regir sus asuntos y prescribir reglas, reglamentos y normas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y deberes y para la ejecución de las leyes cuya administración se le delegue”. Además, el Artículo 7, inciso (I) de dicha ley dispone que: “...la Junta autorizará al Centro, mediante reglamento, las condiciones y procedimientos para formalizar acuerdos finales y compromisos de pago por escrito, según lo disponen los Artículos 3.49 y 3.50 de la Ley 83-1991, según enmendada [...]”. De igual forma, se promulga en virtud de los Artículos 3.49, 3.50, 6.31 y 6.31-A de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, los cuales facultan al Centro para formalizar un acuerdo o compromiso de pago por escrito con cualquier persona (natural o jurídica), en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona respecto a la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble tasada y vencida impuesta por dicha ley. Finalmente, este reglamento se adopta conforme al Capítulo II de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 3. Propósito y Resumen Ejecutivo.

Este Reglamento tiene el propósito de derogar los Reglamentos Núm. 8537 y 8538 de 5 de abril de 2014, y agrupar en un solo reglamento las condiciones y procedimientos para formalizar acuerdos finales y compromisos de pago por escrito con respecto a la contribución sobre propiedad mueble e inmueble. Desde que se adoptaron los referidos reglamentos, los municipios se han beneficiado de este mecanismo para lograr el cobro, en el tiempo más corto posible, de deudas atrasadas que de otra manera corren el riesgo de convertirse en incobrables. Además, se ha provisto a los contribuyentes de un mecanismo estandarizado mediante el cual pueden lograr su rehabilitación económica en cuanto a sus deudas por contribuciones sobre la propiedad. No obstante lo anterior, es necesario atemperar la reglamentación actual para incluir la facultad de otorgar compromisos de pago con respecto a la contribución sobre propiedad mueble, según dispuesto en la Ley Núm. 180-2016, que enmendó a su vez la Ley Núm. 83-1991 añadiendo el Art. 6.31-A a tales efectos. Igualmente, es necesario flexibilizar algunos de los requisitos dispuestos en los reglamentos originales, de suerte que se pueda facilitar el acceso de los contribuyentes a esta base de recaudo en casos de interés público para el municipio afectado, y para mejorar la situación económica de los municipios. Además, se modifican otras disposiciones procesales que constaban en dichos reglamentos para una mejor implementación de este mecanismo de cobro. Por último, y a base de la experiencia, la existencia de dos reglamentos resulta redundante e innecesaria, puesto que sus disposiciones son esencialmente las mismas tanto para propiedad mueble como para propiedad inmueble. Por tanto, la agrupación de ambos reglamentos en un cuerpo de normas facilita su accesibilidad por parte de la ciudadanía, evita la confusión y fomenta la economía procesal.

Artículo 4. Definiciones.

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A. Acuerdos Finales — significa un acuerdo por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona a nombre de

quien actúe, con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble tasada y vencida impuesta por ley correspondiente a cualquier año contributivo, siempre y cuando la contribución haya sido previamente notificada y esté vencida con sus respectivos intereses, recargos y penalidades. Se excluyen de esta definición y de las disposiciones de este Reglamento, las estipulaciones transaccionales en casos judiciales o de revisión administrativa. Podrá realizarse mediante un pago total o mediante de un plan de pago a plazos.

- B. Centro — significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- C. Comité — significa el Comité de Evaluación de Acuerdos Finales y Compromisos de Pago. El Comité tendrá la responsabilidad de evaluar todas las solicitudes de acuerdos finales y compromisos de pago que fueron debidamente completados, para determinar si los mismos cumplen con los requisitos fiscales y administrativos para su recomendación utilizando como principio rector el mejor interés del Municipio y el erario. El Comité someterá un informe al Director Ejecutivo con su recomendación, el cual será enviado al municipio para su evaluación y determinación final.
- D. Compromiso de Pago — significa acuerdo escrito para dejar sin efecto cualquier parte del principal de la contribución tasada y adiciones, incluyendo penalidades civiles o criminales, que sea aplicable a un caso con respecto a cualquier contribución sobre la propiedad mueble e inmueble impuesta por ley. Podrá realizarse mediante un pago total o mediante un plan de pago a plazos.
- E. Contribución — significa la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble impuesta por la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991".
- F. Contribuyente — significa toda persona natural o jurídica sujeta al pago de las contribuciones impuestas por la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991". En los casos de una sucesión, el término "contribuyente" comprenderá todos los miembros de la sucesión con capacidad legal.
- G. Director Ejecutivo — es quien dirige el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales según lo dispone el artículo 8 de la Ley Núm. 80-1991.

- H. Enfermedad o condición catastrófica — enfermedad cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida para la cual la ciencia médica ha evidenciado que hay tratamiento que remedia o alivia dicha condición, o que pueda alargar la vida del paciente. También incluye aquellas enfermedades o condiciones que no sean catastróficas, según el significado descrito, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición.
- I. Junta — significa la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, debidamente constituida en la forma dispuesta en la Ley Núm. 80-1991.
- J. Plan de pago a plazos — significa el pago de las contribuciones adeudadas dentro de un plazo de tiempo determinado con los intereses que sean impuestos por el Centro. El plan de pago a plazos estará disponible tanto para los acuerdos finales como para los compromisos de pago.

Artículo 5. Fundamentos para Conceder Acuerdos Finales o Compromisos de Pago.

- A. Acuerdos Finales. Los acuerdos finales serán concedidos conforme a cualquiera de los siguientes fundamentos:
- 1) Ser de beneficio al Municipio y/o al erario.
 - 2) Permitir que, a través de la reducción de la deuda contributiva, se pueda lograr una inyección económica al municipio por otros medios, o la rehabilitación de propiedades.
 - 3) Cobrar en el tiempo más corto posible aquella deuda que de otra manera existirían pocas probabilidades de cobrar.
 - 4) Darle una oportunidad al contribuyente para que cumpla con las leyes contributivas conforme a su condición económica.
 - 5) Disuadir a los contribuyentes de acogerse a la Ley de Quiebras.
 - 6) Promover que el contribuyente tenga la oportunidad de reorganizarse contributivamente.
 - 7) Cualquier enfermedad o condición catastrófica que impacte al contribuyente.

- 8) Evitar casos innecesarios en los tribunales y foros administrativos.
- 9) Eliminar del sistema contributivo las deudas incobrables a tenor con el Reglamento Núm. 5532 del Centro.
- 10) Cualquier otra justificación que promueva o beneficie al erario al momento de lograr el acuerdo.

B. Compromisos de Pago. Los compromisos de pago podrán otorgarse en casos extraordinarios en los cuales exista un endoso previo del Municipio afectado y para lo cual el solicitante deberá colocar en posición al Comité para evaluar su dificultad económica como fundamento para no cumplir con su responsabilidad contributiva durante los años objeto de la solicitud.

La existencia de los mecanismos descritos anteriormente no significa que puedan utilizarse para dejar de pagar las contribuciones sobre la propiedad dentro del término establecido por ley.

Artículo 6. Comité de Evaluación de Acuerdos Finales y Compromisos de Pago.

A. Composición.

El Comité estará compuesto por no menos de tres (3) miembros nombrados por el Director Ejecutivo, pero dicha composición deberá ser siempre de números impares. El Subdirector Ejecutivo de Servicios Operacionales formará parte de este comité, además de aquellos asesores, ayudantes o funcionarios que el Director Ejecutivo entienda necesarios.

El quórum requerido para cada reunión será de tres (3) miembros, y las determinaciones del Comité deberán ser tomadas por mayoría de los miembros presentes en dicha reunión.

B. Responsabilidad y Deberes.

1. El Comité será responsable de evaluar todas las solicitudes de acuerdo final o compromiso de pago que hayan sido completadas de conformidad con los

requisitos de este Reglamento.

2. El Comité emitirá sus recomendaciones e informe, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7. Requisitos para someter la Solicitud de Acuerdo Final o Compromiso de Pago.

A. La Solicitud de Acuerdo Final o Compromiso de Pago deberá presentarse en la región correspondiente a la ubicación de la propiedad o en la Oficina Central del Centro, donde se abrirá un expediente para su presentación ante el Comité.

B. Para que el Comité pueda considerar una solicitud de Acuerdo Final o Compromiso de Pago, el contribuyente deberá someter:

- 1) Solicitud de Acuerdo Final o de Compromiso de Pago (Modelo AS-76 o el formulario debidamente aprobado por el CRIM), la cual deberá ser sometida bajo juramento.
- 2) Personas naturales. Si el contribuyente es una persona natural deberá someter, además de la solicitud, la siguiente información:
 - a) Copia de la planilla de contribución sobre ingresos de los últimos tres años con su evidencia de radicación en el Departamento de Hacienda. Cuando el contribuyente alegue que no está obligado a rendir planillas, deberá presentar el modelo SC-2781 del Departamento de Hacienda, "Certificación de razones por las cuales el contribuyente no está obligado en ley a rendir la planilla de contribución sobre ingresos de individuos, y el Modelo SC-6088 del Departamento de Hacienda "Certificación de Radicación de Planillas sobre Ingresos de Individuos".
 - b) Estado de situación financiera de individuos (Modelo BC-46 o el formulario debidamente aprobado por el CRIM). En caso de que el contribuyente tenga un volumen de negocios mayor de tres (3) millones de dólares, deberá presentar estados financieros auditados.
- 3) Corporaciones y otras entidades jurídicas. Si el contribuyente es una

corporación u otra entidad jurídica deberá someter, además de la solicitud, la siguiente información:

- a) Resolución corporativa o documento que acredite las facultades de la persona natural a solicitar y firmar el Acuerdo Final o Compromiso de Pago. La Resolución debe tener el sello de la corporación.
 - b) Copia de la planilla de contribución sobre ingresos de los últimos tres años.
 - c) Copia de los estados financieros de los últimos tres (3) años. En caso de que la corporación contribuyente tenga un volumen de negocios mayor de tres (3) millones de dólares, dichos estados financieros deberán estar auditados. De no contar con estados financieros, deberá completar el Estado de Situación Financiera de Negocios y Corporaciones (Modelo BC-46-A o formulario debidamente aprobado por el CRIM).
- 4) Sucesiones. Cuando se solicite un Acuerdo Final o Compromiso de pago para deudas atrasadas sobre propiedades que pertenezcan en comunidad proindiviso a una sucesión, deberán someter:
- (a) Declaratoria de herederos o testamento.
 - (b) Planilla de caudal relicto o Planilla de Sucesiones, o en su defecto, una declaración de todos los bienes del(la) causante.
- 5) Propiedades poseídas en fideicomiso. Cuando se solicite un Acuerdo Final o Compromiso de Pago para deudas atrasadas sobre propiedades poseídas en fideicomiso, se presentarán los documentos requeridos para las corporaciones u otras entidades jurídicas, además de una copia de la escritura del fideicomiso y de la planilla de contribución sobre ingresos de fideicomisos que aplique.
- 6) Otros. El Comité o el Director Ejecutivo tendrán discreción para requerir cualquier otro documento o evidencia que entiendan necesario. Asimismo, tendrán discreción para modificar el requerimiento de la documentación enumerada anteriormente, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 8. Deberes del contribuyente.

A. El contribuyente deberá cerciorarse de que los registros del CRIM están correctos en cuanto a la titularidad e identificación de la propiedad que adeuda contribuciones. También verificará su dirección postal y electrónica para notificaciones. El contribuyente debe obtener las correcciones que procedan antes de someter su solicitud.

B. Una vez se someta una solicitud de acuerdo final o compromiso de pago, el contribuyente tendrá un deber continuo de informar al Comité sobre cualquier cambio en su solicitud, cualificaciones o circunstancias por las que solicita el acuerdo, así como cualquier cambio en la titularidad o circunstancias de la propiedad mueble o inmueble, incluyendo, pero sin limitarse a: venta o traspaso de la propiedad, fallecimiento de co-dueños, etc.

C. El contribuyente deberá responder cualquier requerimiento de información del Comité dentro del término de quince (15) días naturales desde que fue notificado del requerimiento.

D. Una vez aprobado el Acuerdo Final o Compromiso de Pago, el contribuyente deberá comparecer con diligencia al CRIM para firmar el mismo, dentro del término en que sea citado y con el pago correspondiente. De no comparecer y/o realizar el pago requerido en el término de treinta (30) días de haber sido citado, se procederá al cierre y archivo de la solicitud.

E. Si el contribuyente no completa su solicitud dentro del plazo dispuesto por el Comité, o no somete los documentos requeridos luego de haber sido advertido de que su solicitud será archivada, o si de cualquier manera abandonara el proceso en cualquier etapa, podrá someter otra solicitud siempre y cuando coloque al Comité en posición de evaluar su petición de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

F. El omitir o falsificar cualquier parte de la información indicada en este Reglamento, dará lugar a la nulidad del acuerdo final o compromiso de pago, en cuyo caso se restablecerá la deuda con los intereses, recargos y penalidades que le

correspondieren.

G. El contribuyente tiene el deber de pagar las contribuciones adeudadas dentro del término establecido por ley. En caso de que un contribuyente haya formalizado un acuerdo final o compromiso de pago para una o más propiedades, sólo podrá someter otra solicitud después de los cinco (5) años siguientes de haberse formalizado el acuerdo final o compromiso de pago para dichas propiedades. Además, deberá colocar en posición al Comité de evaluar las razones por las cuales solicita otro acuerdo final o compromiso de pago, incluyendo las razones por las cuales no pagó las contribuciones adeudadas dentro del término dispuesto por ley.

Artículo 9. Procedimiento.

A. Disposiciones generales.

1) Expediente.

- a. El CRIM mantendrá un expediente por cada solicitud de acuerdo final o compromiso de pago, con todos los documentos sometidos por el contribuyente. En dicho expediente también constará cualquier otro documento obtenido por el Comité y todos los documentos notificados como parte del proceso.
- b. El expediente será presentado al Comité para su evaluación y estudio.

2) Evaluación e Informe.

- a. El Comité evaluará los documentos provistos por el contribuyente, podrá requerir información adicional al contribuyente y podrá obtener cualquier otra evidencia por otros medios, la cual se hará formar parte del expediente. El Comité tendrá discreción para rechazar de plano cualquier solicitud. Si el Comité determina que la solicitud debe ser rechazada de plano, notificará dicha determinación por escrito al contribuyente, con copia al Municipio donde ubique la propiedad, explicando su determinación.
- b. Si la recomendación del Comité es favorable, deberá emitir su recomendación mediante informe escrito detallado y fundamentado.

- c. El Comité podrá condicionar su recomendación a una contraoferta, la cual deberá ser aceptada por el contribuyente antes de que sea emitido el informe de recomendación.
- d. El Comité deberá emitir su informe en el término de sesenta (60) días a partir de que concluya la evaluación del expediente con la solicitud y documentación requerida. Sin embargo, podrá tomarse el tiempo que entienda necesario para emitir dicho informe, siempre y cuando sea para el beneficio del interés público.

3) Notificación del informe al(la) Alcalde(sa) y término de aprobación.

- a. El informe de recomendación del Comité será enviado al Director Ejecutivo, quien a su vez deberá referirlo al(la) Alcalde(sa) del Municipio afectado para su aprobación.
- b. El(la) Alcalde(sa) tendrá quince (15) días laborables del recibo del informe para someter por escrito al Director Ejecutivo sus objeciones y/o comentarios de la solicitud de acuerdo final o compromiso de pago. El(la) alcalde(sa) podrá delegar por escrito esta facultad al(la) Director(a) de Finanzas del Municipio. De no someterlo dentro del término se entenderá que el(la) Alcalde(sa) no tiene objeciones o comentarios sobre el mismo.
- c. Luego de vencido el término de quince (15) días laborables del recibo del informe por el Municipio, el Director Ejecutivo tiene la discreción para extender o conceder un término adicional para que el Municipio emita sus objeciones o comentarios sobre dicho informe.
- d. Una vez transcurridos los quince (15) días o el término adicional otorgado por el Director Ejecutivo sin que el Municipio se exprese, el Director Ejecutivo procederá a tomar la determinación que corresponda con relación a cada caso.

4) Notificación del informe al Secretario de Hacienda; cuándo será necesario.

El informe también será enviado al Secretario de Hacienda cuando, como parte del acuerdo o compromiso de pago, se vea afectada la distribución del principal del Fondo General o del Fondo de Redención Estatal. En dichos casos, el Secretario de Hacienda deberá expresar su consentimiento a la formalización del acuerdo o compromiso de pago.

5) Notificación del informe a la Junta de Gobierno; cuándo será necesario.

El informe será presentado a la Junta de Gobierno cuando, como parte del acuerdo o compromiso de pago, se vea afectada la distribución de la Contribución Adicional Especial (CAE) o la distribución perteneciente al Centro. En dichos casos, la Junta de Gobierno deberá expresar su consentimiento a la formalización del acuerdo o compromiso de pago.

6) Reconsideración por el Municipio.

Una determinación negativa del Municipio afectado constituirá una determinación final sin derecho a reconsideración por parte del contribuyente ante el CRIM, a menos que el propio Municipio revoque dicha determinación o refiera el caso al Comité para que sea reconsiderado.

7) Formalización del Acuerdo o Compromiso de Pago.

El Director Ejecutivo, o el funcionario en quien éste delegue, en cumplimiento con el procedimiento establecido en este Reglamento y en representación del CRIM, será quien formalizará el acuerdo final o compromiso de pago por escrito con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble o inmueble correspondiente a cualquier año contributivo, siempre que dicha contribución haya sido previamente notificada y esté vencida con sus respectivos, principales intereses, recargos y penalidades.

8) Finalidad del Acuerdo o Compromiso de Pago.

En ausencia de fraude o de error matemático, las determinaciones del Acuerdo Final o Compromiso de Pago por Escrito serán finales y no estarán sujetas a revisión. Una vez terminado el procedimiento, los casos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por ningún funcionario, empleado o agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho acuerdo final o cualquier determinación, tasación, cobro, reducción o reintegro de conformidad con el mismo no será anulado, modificado, dejado sin efecto o ignorado en litigio, acción o procedimiento alguno.

B. Disposiciones especiales para Compromisos de Pago.

- 1) Los compromisos de pago son un mecanismo extraordinario para que una deuda de contribución sobre la propiedad mueble o inmueble, tasada y vencida, pueda ser objeto de ajuste o cancelación de parte del principal.
- 2) Cuando se alegue la ausencia de recursos, el Comité, al considerar si debe recomendarse un compromiso de pago, deberá evaluar y determinar si el referido mecanismo de pago es el método más apropiado para el cobro, si el contribuyente no presenta recursos suficientes para el pago de la contribución tasada, de manera que se asegure el cobro de esta contribución.
- 3) El CRIM no podrá hacer cobros por métodos alternos de la deuda objeto del Compromiso de Pago, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los términos y condiciones suscritas en éste.

C. Disposiciones especiales para propiedades adquiridas o que pretendan adquirirse por municipios, corporaciones municipales o corporaciones sin fines de lucro.

El procedimiento para formalizar un acuerdo final o compromiso de pago solicitado por un Municipio, por cualquier Corporación Especial para el Desarrollo de los Municipios según definida en el artículo 17.001 de la Ley Núm. 81-1991, o por cualquier Corporación sin fines de lucro según dispuesto en el artículo 17.016 de

la Ley Núm. 81-1991, que hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa, cuya deuda contributiva con intereses, recargos y penalidades, sea 75% o más del valor real en el mercado del inmueble, se hará conforme a lo siguiente:

- 1) El expediente con la solicitud del municipio o entidad deberá incluir:
 - a. Tasación del inmueble al valor real demarcado,
 - b. Estado de cuenta actualizado que refleje la contribución tasada con su principal, intereses, recargos y penalidades.
 - c. Cantidad por la cual el municipio o entidad adquirió o pretende adquirir la propiedad.
 - d. Cantidad actual a pagar.
 - e. Descripción del proyecto de servicios que se pretende realizar en la propiedad adquirida por el municipio o entidad.
 - f. cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el Comité.
- 2) Cualquier acuerdo entre el Centro y el Municipio o la Corporación Municipal deberá contemplar lo siguiente:
 - a. Que se satisfaga la parte del principal de la Contribución Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales del Estado.
 - b. El Centro retendrá hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las cuantías negociadas con el municipio o la corporación municipal al momento del acuerdo, sobre cualquier propiedad inmueble adquirida por éstos. Los mismos serán utilizados para cubrir los gastos operacionales de la agencia y poder continuar con los esfuerzos de cobros que realice.
 - c. Se prohíbe so pena de nulidad y reinstalación de toda partida condonada por acuerdo en virtud de esta Ley, la reventa o alquiler de la propiedad inmueble adquirida por el municipio o la corporación municipal al deudor del cual adquirió la propiedad, cualquier familiar de éste hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o cualquier subsidiaria del mismo.
 - d. Se prohíbe la venta o alquiler a cualquier corporación, sociedad o

asociación cuyos inversionistas integrantes, socios o accionistas, sean los mismos que los del deudor del cual adquirió el municipio o la corporación municipal el respectivo inmueble.

- e. Se prohíbe la venta del inmueble a cualquier familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del alcalde o funcionario del municipio o de la Junta de Directores de la corporación municipal que hayan promovido, negociado o intervenido en el acuerdo para la adquisición de la propiedad.
- f. El Centro de Recaudación podrá realizar las investigaciones pertinentes y referir a las autoridades de ley y orden cualquier vicio o desviación de los propósitos de la adquisición de la propiedad, garantizando de esta manera que se protejan los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 10. Cancelación del Acuerdo Final o Compromiso de Pago

- A. El Director Ejecutivo, o el funcionario en que este delegue, podrán cancelar un Acuerdo Final o Compromiso de Pago por cualquiera de las siguientes razones:
 - 1) El contribuyente sometió alguna declaración o documento falso que indujo a error al Comité, al Director Ejecutivo o al funcionario designado.
 - 2) El contribuyente no realizó una divulgación completa de todos sus bienes y obligaciones.
 - 3) El contribuyente incumplió con cualquiera de los términos y condiciones dispuestos en el Acuerdo Final o Compromiso de Pago.
- B. El incumplimiento con un Acuerdo Final o Compromiso de Pago, por parte del contribuyente, conllevará el cobro inmediato de la deuda total incluyendo los principales, intereses, recargos y penalidades objeto del Acuerdo Final o Compromiso de Pago por parte del Centro. Además, conllevará el cobro de los intereses, recargos y penalidades prescritos por ley a partir del incumplimiento, y el caso será referido al área de Cobros y Embargos para el trámite correspondiente.

Artículo 11. Retiro de Oferta de Acuerdo Final o Compromiso de Pago

El contribuyente que interese retirar una oferta de Acuerdo Final o Compromiso de Pago deberá hacerlo por escrito al Director Ejecutivo, incluyendo las causas o razones para tomar dicha acción. Se entenderá que la oferta fue retirada desde el día en que el Centro reciba la notificación.

Artículo 12. Cláusula derogatoria

Este Reglamento deroga los Reglamentos Núm. 8537 y 8538 de 5 de diciembre de 2014, así como cualquier otro reglamento, orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior que esté en contravención con sus disposiciones.

Artículo 13. Cláusula de separabilidad

Si alguna de las cláusulas o disposiciones de este Reglamento fuese decretada nula o inconstitucional por algún tribunal con jurisdicción, la sentencia o resolución al efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de este Reglamento. El efecto de la sentencia o resolución quedará limitado a la cláusula o disposición así declarada.

Artículo 14. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2019.



Reinaldo Paniagua Látimer

Director Ejecutivo

APROBADO por la Junta de Gobierno del CRIM en la reunión celebrada el 3 de septiembre de 2019 en San Juan, Puerto Rico, Resolución Núm. 2020-43.